

Expediente: 2010/00002688C
Procedimiento: Apremio
Asunto: Anuncio enajenación por subasta electrónica

ANUNCIO DE SUBASTA ELECTRÓNICA

María Luisa Barona Santiago, Jefa de la Unidad Central de Embargos de la Excm. Diputación Provincial de Huesca,

HAGO SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) y en cumplimiento del acuerdo de enajenación mediante subasta pública de los bienes embargados al deudor en el expediente administrativo de apremio nº 2010/00002688C, que se instruye en esta Unidad, dictado por la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, se dispone la venta del siguiente bien inmueble, mediante subasta que se celebrará siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 101 y siguientes del RGR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.3 del RGR, la subasta se anunciará en el Boletín Oficial del Estado del día 30/10/2021 (<https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2021-220050012113>) y se abrirá en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado una vez transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del anuncio. El anuncio contendrá la fecha de la subasta, el órgano de recaudación ante el que se sigue el procedimiento y la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La finca a enajenar y sus tipos de subasta corresponden al siguiente detalle:

Naturaleza de la finca: RUSTICO

Término municipal: Monzón

Derechos del deudor:

Derechos deudor	Porcentaje de titularidad	Carácter	Fecha inscripción
Propietario	100,00	Privativo	06/03/1997

Situación y descripción:

Porción de campo, parte de regadío y parte secano, en Monzón, en la partida Guaso, de cuarenta áreas de superficie

En Catastro se corresponde con un trozo segregado de la finca con referencia catastral 2218A025000580000LT.

Linda:

Norte, camino de Cientovejas, mediante acequia de riego; Sur, resto de finca que se dona a M^a Josefa Paco Puyuelo; Este, Francisco Ferraz; y Oeste con finca de María Asunción Paco Puyuelo y en parte con Jesús Pintiel

Datos Registrales: Tomo: 872. Libro: 198. Folio: 1. Finca 15149 de Monzón

Valor de tasación:	15.067,98 €
Cargas preferentes:	0,00 €
Tipo de subasta:	15.067,98 €
Puja mínima admisible:	0,00 €
Tramo de licitación:	300,00 €

Detalle de las cargas:

1.- Sin cargas

El acuerdo de enajenación será notificado al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o si se trata de la vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda pública que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar, con la advertencia de que, en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes o, en su caso al de otorgamiento de la escritura de venta, podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de las cantidades establecidas en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).

Se advierte a las personas que deseen licitar que, cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; que de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria , y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

1. LICITADORES. REQUISITOS

Podrá tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente. Quedan exceptuados el personal adscrito al órgano de recaudación competente, los tasadores, los depositarios de los bienes y los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

Una vez abierta la subasta en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, solamente se podrán realizar pujas electrónicas.

Los interesados que quieran participar en la subasta deberán estar dados de alta como usuarios del sistema y accederán al mismo por alguno de los mecanismos seguros de acreditación y firma electrónicos admitidos por el Boletín Oficial del Estado, de manera que se garantice una plena identificación de los licitadores.

2. DEPÓSITOS

Los licitadores están obligados a constituir un depósito del cinco por ciento (5%) del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, que se constituirá a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado mediante retención de saldo de cuenta corriente, por lo que la cuenta bancaria utilizada debe ser una de las entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Al realizar la puja, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido al respecto. En ese caso, el bien podrá adjudicarse a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas.

En todo caso, cuando el licitador realice una puja inferior o igual a la que fuera la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará reservado en los términos señalados.

Finalizado el período de presentación de ofertas, quedarán disponibles para los licitadores cuyos depósitos no hubieran quedado reservados conforme a los apartados anteriores, las cantidades depositadas excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Las cantidades depositadas que hubieran sido reservadas quedarán disponibles una vez cumplida la obligación por el rematante o adjudicatario de satisfacer el resto del precio de adjudicación.

En caso de no resultar adjudicatarios, los depósitos serán devueltos a través del Portal de Subastas, salvo que el licitador hubiera efectuado reserva de puja, en cuyo caso se mantendrá la retención hasta que la Autoridad Gestora comunique al Portal de Subastas la finalización de la subasta.

Una vez notificada la adjudicación podrá solicitar de forma expresa en el plazo de 5 días a contar desde la notificación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble (art. 111.1 del RGR), debiendo efectuar un ingreso adicional del 5% del precio del remate, en el referido plazo de cinco días.

Se advierte a los posibles adjudicatarios que, si no ingresan el precio del remate en los plazos previstos, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se realiza la subasta, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

3. MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica tendrá lugar en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

La subasta se abrirá a partir de las 24 horas siguientes a la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha de la subasta, el órgano de recaudación ante la que se sigue el procedimiento y la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

Una vez abierta la subasta solo se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas establecidas y en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración, de la existencia y cuantía de las pujas.

Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio del remate. En caso de pujas del mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

4. DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

En la fecha de cierre de la subasta, el Portal de Subastas remitirá al órgano gestor del expediente información certificada de la postura vencedora con los datos del licitador. En caso de que el licitador no complete el pago del remate, a solicitud del órgano recaudatorio, el Portal de Subastas le remitirá información de la siguiente puja por orden decreciente, siempre que el postor hubiera hecho reserva de depósito.

Terminada la subasta y recibida la información, se dejará constancia de la misma expresando el nombre del mejor postor y la postura que formuló. En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

A quienes hubieran reservado su postura, también se les retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregara en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

En cualquier momento anterior a la emisión de la certificación del acta de adjudicación del bien o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública, el deudor puede liberar el bien pagando íntegramente la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la LGT, lo que determinará la suspensión de la subasta y cancelación, en su caso, de la adjudicación del bien.

La Mesa de Subasta se reserva el derecho a modificar o cancelar la subasta en cualquier momento, mientras la misma no está concluida.

5. INFORMACIÓN SOBRE CARGAS

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas si el remate se adjudicara a su favor. La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas.

6. APROBACIÓN DE REMATE, ADJUDICACIÓN Y PAGO

Finalizada la fase de presentación de ofertas, la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas:

- a) En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 % del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien.
- b) Cuando la mejor de las ofertas fuera inferior al 50 % del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o declarando desierta la subasta.
- c) Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 99 del RGR.
- d) Adoptado el acuerdo correspondiente, se entenderá finalizada la subasta y se procederá a levantar acta por el Secretario de la Mesa.
- e) Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de un derecho de tanteo u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará esta a dichos interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.
- f) La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de adjudicación y el importe del depósito en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, con la advertencia de que si no completa el pago en ese plazo perderá el importe del depósito, que se aplicará a la cancelación de las deudas

objeto del procedimiento. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio de remate y a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

g) Asimismo y de existir otras posturas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellos cuyo depósito hubiera sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación anteriores.

h) Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 3 del artículo 103 del RGR, deberán, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que les sea notificada la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no altera el plazo de pago previsto anteriormente.

i) Ingresado el remate se entregará a los adjudicatarios, salvo en los supuestos en que hayan optado por el otorgamiento de escritura pública de venta previsto en el artículo 111.1 del RGR, certificación del acta de adjudicación de los bienes, en la que habrá de constar, además de la transcripción de la propia acta en lo que se refiere al bien adjudicado y al adjudicatario, la acreditación de haberse efectuado el pago del remate y de haberse emitido en conformidad, informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la observancia de las formalidades legales en el procedimiento de apremio, cuando haya sido solicitado por el órgano de recaudación y, en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Se comunica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos de esta Corporación, este certificado tiene una tarifa de 300 euros.

La citada certificación constituye un documento público de venta a todos los efectos y en ella se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro público correspondiente a nombre de la Hacienda Pública. Asimismo, tal y como se establece en el artículo 111.3 del RGR, se expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores.

La Administración practicará la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si este no lo recibe, quedará a su disposición en la Caja General de Depósitos en el plazo de 10 días desde el pago del precio de remate.

Igualmente se depositará el sobrante cuando existan titulares de derechos posteriores a los de la Hacienda Pública.

7. GASTOS E IMPUESTOS

El precio de adjudicación no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes.

Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos en su caso los derivados del otorgamiento de escritura pública de venta, los de la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente y del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario, con excepción del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El adjudicatario exonera expresamente a esta Diputación, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

8. SUBASTA DESIERTA

Si la subasta quedase desierta, la Mesa de Subasta se reserva el derecho de proponer la adjudicación del bien a favor de la Hacienda pública acreedora, en pago de las deudas no cubiertas conforme a lo dispuesto en el artículo 109 RGR.

ADVERTENCIAS:

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 LGT y 73 RGR.

La concurrencia a la subasta supone la aceptación de las condiciones generales que rigen la misma y que han quedado expuestas anteriormente, y de las demás condiciones que adopte la Mesa de Subasta.

En el caso de que no fuera posible la notificación personal de la subasta a cualquiera de los interesados, se entenderá realizada, a todos los efectos legales, por medio de la publicación del presente anuncio.

En todo lo no previsto en este anuncio expresamente, se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de terceros.



Tesorería
Unidad Central de Embargos

CSV: 13522465640055722745

* CSV: Código Seguro de Verificación